



INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Me permito informarle que a los dos correos electrónicos que menciona SAVIA SALUD EPS como correspondientes al Hospital General de Medellín en la respuesta al incidente fue enviado el oficio librado en esta segunda instancia indagando sobre la programación de la cirugía ordenada a la actora, pero resulta que de esos dos correos fue rechazado el remitido por este Despacho, es decir que no se pudo verificar con el hospital la programación del procedimiento médico. Por lo anterior llamé telefónicamente a la actora y me hizo saber que al día de hoy no le han programado y menos realizado la cirugía de rodilla, que fueron muchas veces las que acudió al Hospital General de Medellín para que le programaran al procedimiento quirúrgico que a la final le dijeron que no volviera que de allá la llamaban, y aún no la han llamado. Agregó que tiene intensos dolores en la rodilla que ni le permiten dormir.
Medellín, 14 de diciembre de 2022.
A su despacho.

Antonio M. Navarro
Secretario ad-hoc

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Acción de tutela – Consulta sanción por desacato
Accionante	MARTHA EMILIA DE FÁTIMA MERCHÁN OCHOA
Accionada	Savia Salud EPS Representada por LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ notificacionestutelas@saviasaludeps.com yudi.rios@saviasaludeps.com Apoderada Alexandra Toro Hernandez
Juzgado de 1ª Instancia	Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado que resuelve consulta	Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado	05001-40-03-024-2022-01199-00 (01 para 2ª Instancia)
2ª Instancia	Consulta auto sancionatorio por desacato a sentencia
Providencia	Auto que confirma imposición de sanción.
Puede verificarse en	Estados electrónicos https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin

Corresponde a esta judicatura proveer con respecto a la CONSULTA dispuesta por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en auto del 2 de diciembre de 2022 mediante el cual frente al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho decidió PRIMER INCIDENTE DE DESACATO imponiendo sanción



pecuniaria de 3 salarios mínimos legales mensuales a la representante legal de la accionada SAVIA SALUD EPS Dra. Lina María Bustamante Sánchez.

TRÁMITE INCIDENTAL:

La paciente accionante Sra. MARTHA MERECHAN informó el 21 de noviembre de 2022 al Juzgado de primera instancia que la accionada SAVIA SALUD EPS está incumpliendo el fallo de tutela del 11 de noviembre de 2022 que le amparó derecho a la salud, pues vencido el término de las 48 horas dentro del cual debían comunicarse con ella no les han dado la más mínima señal

Procedió entonces el Juzgado del conocimiento a previamente requerir por correo electrónico a la representante legal de la entidad accionada para que cumpliera con lo ordenado en su sentencia de tutela, a lo cual obtuvo como respuesta que ya había gestionado ante el Hospital General de Medellín y que la cirugía de la accionante se programaría para la segunda semana de diciembre.

El Juzgado de primera instancia analizó la situación y estimó que realmente la sentencia que amparó derechos de la parte actora no vienen siendo acatada por lo que se procedió a desatar el incidente mediante el auto objeto de consulta imponiendo sanción pecuniaria a la representante legal de la entidad accionada.

CONSIDERACIONES

La decisión del Juez Constitucional, una vez verificados los supuestos fácticos y jurídicos que conlleven la vulneración de uno o varios derechos fundamentales, no puede ser otra que proferir una orden de naturaleza imperativa que restaure el derecho violado en el caso específico. Esa orden debe ser acatada en forma inmediata y total o dentro del término que se hubiere concedido, por su destinatario, ya sea una autoridad pública o un particular en los casos contemplados por la ley.

En el evento de presentarse desatención de la orden de tutela, el ordenamiento jurídico tiene prevista una oportunidad y una vía procesal específica encaminada a obtener que la sentencia de tutela se materialice y, para que en caso de no ser obedecidas, se impongan sanciones que pueden ser pecuniarias y/o de arresto, según lo previsto por los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, que se configuran en medidas de carácter coercitivo y sancionatorio de las que en caso de desobedecimiento de sus órdenes puede hacer uso el Juez Constitucional, en procura de hacer efectiva al accionante la protección de los derechos amparados.

En el caso concreto la parte accionante en su actual libelo de incidente afirmó que la EPS SAVIA SALUD no le había hecho efectiva la atención médica a que se refiere la sentencia, por lo que se inició el incidente de desacato obteniéndose respuesta de la EPS que en la primera instancia no fue suficiente para no imponer la sanción.

Llegado aquí el expediente digital se estimó útil averiguar sobre la veracidad de la eventual programación de cirugía para la segunda semana del mes que avanza, por lo que con esa finalidad y tal como venía pidiéndolo la EPS fue suspendido el trámite por tres días y se ofició al Hospital General de Medellín con tal finalidad y se envió el oficio a un correo que SAVIA SALUD EPS informó como de tal hospital área programación de cirugías, más al correo de procesos judiciales del mismo hospital y a los correos de la EPS.



progciru@hgm.com
procesosjudiciales@hgm.gov.co
notificacionestutelas@saviasaludeps.com
isabel.munoz@saviasaludeps.com

Sin embargo, los correos dirigidos al Hospital General de Medellín fueron rechazados tal como consta en los PDF 17 y 18 del expediente digital. Enterada del oficio mencionado procedió SAVIA SALUD a reiterar ante este Juzgado de Circuito la misma respuesta que le había dado al Juzgado de primera instancia y a insistir en su petición de suspensión del trámite incidental, pero sin informar clara y concretamente que a la actora ya se le hubiera realizado la cirugía, y ni siquiera indicando en qué fecha se le haría.

Es decir que a pesar de que la sentencia de primera instancia data del 11 de noviembre de 2022, la accionada SAVIA SALUD EPS no ha acatado aún esa decisión, según lo informado hoy telefónicamente por la actora, y tal EPS solamente se ha limitado a procurar dilatar la prestación de la atención médica, pues si no ha logrado que lo haga realidad el Hospital General de Medellín, entonces ha debido redirigir la orden de servicios a otro hospital o institución con el que tenga contrato o bien celebrar un contrato con tal finalidad con alguno de las múltiples entidades especializadas de Medellín o bien del área metropolitana.

Dado lo anterior considera este Despacho que no puede ampararse a la funcionaria incidentada representante legal de SAVIA SALUD EPS en términos de revocar la sanción impuesta, ante la falta de una clara intención de atender la finalidad del fallo de tutela, por lo que se concluye, entonces, que debido a la ausencia de elementos que prueben el cumplimiento cabal y oportuno de esa sentencia, no puede deducirse la existencia actual de un hecho superado, sino un persistente, dilatado e injustificado desacato que prorroga la vulneración de los derechos amparados a la parte actora, y es en tal virtud que deberá CONFIRMARSE la providencia objeto de consulta, ratificando la sanción impuesta.

Lo anterior sin perjuicio de que si SAVIA SALUD EPS persiste en desacatar el fallo pueda la actora iniciar un nuevo incidente de desacato y que en ese caso a la representante legal de esa entidad se le impongan sanciones mucho más severas, es decir no solo dinerarias, sino además de arresto. Con la finalidad de evitar nuevas sanciones se requerirá la EPS y a su representante legal para que haga efectiva la cirugía ordenada en el fallo de primera instancia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN,

RESUELVE:

- 1) **CONFIRMAR EL AUTO DEL** 2 de diciembre de 2022 por medio del cual el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín impuso sanción pecuniaria por desacato a fallo de tutela a la Dra. Lina María Bustamante Sánchez, representante legal de la EPS SAVIA SALUD.
- 2) **REQUERIR específicamente la incidentada LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ y en general a los funcionarios o empleados a su cargo en la EPS SAVIA SALUD a fin de que sin más dilaciones y en hospital o institución especializada ya sea de Medellín o del área Metropolitana gestione la**



programación y realización de la cirugía prescrita a la Sra. MARTHA EMILIA DE FÁTIMA MERCHAN OCHOA en el término máximo de las 48 horas siguientes a la notificación por correo electrónico que se le hará de este auto.

- 3) ADVERTIR a la Dra. LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ que de persistir en el desacato podrá hacerse acreedora a sanciones más drásticas a la ya confirmada, tanto en multas, como en arresto, previo nuevo trámite incidental que eventualmente tenga que promoverle la Sra. Merchan ante el Juzgado 24 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
- 4) **ORDENAR** que esta decisión se notifique a las partes y al Juzgado de primera instancia por correo electrónico institucional, incluyendo copia del fallo que ordenó prestar el servicio médico de cirugía a favor de la accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ**

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Ant.